

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10316/2024-PE,
Ley de Saneamiento de cuatro tramos del límite entre la
Provincia de Lima v la Provincia Constitucional del Callao

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**
Período Anual de Sesiones 2024 – 2025



Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el Proyecto de Ley 10316/2024-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone Ley de Saneamiento de cuatro tramos del límite entre la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la décimo tercera sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 15 de abril de 2025, con 20 votos a favor de los congresistas: ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; CASTILLO RIVAS, Eduardo Enrique; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; AGÜERO GUTIÉRREZ, María Antonieta; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; PADILLA ROMERO, Javier Rommel; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; PAZO NUNURA, José Bernardo; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro; QUISPE MAMANI, Wilson Rusbel; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally; TAPE CORONADO, María Elizabeth; TORRES SALINAS, Rosio; YARROW LUMBRERAS, Norma Martina y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 10316/2024-PE fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 24 de febrero del 2025. Ingresó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el 25 de febrero de 2025, para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

La iniciativa legislativa no cuenta con antecedentes parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10316/2024-PE,
Ley de Saneamiento de cuatro tramos del límite entre la
Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 10316/2024 - PE *Ley de Saneamiento de cuatro tramos del límite entre la Provincia de Lima y la provincia Constitucional del Callao* propone sanear diversos límites en los siguientes tramos:

- a. Tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 268 258 m E y 8 679 378 m N en el thalweg del río Chillón hasta el punto de la coordenada UTM 269 413 m E y 8 675 734 m N en el eje de la calle Los Rosales.
- b. Tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 269 723 m E y 8 674220 m N en el eje de la vía 200 millas (avenida 200 Millas) hasta la intersección del eje de la vía Pisac (calle Pisac) con el eje de la avenida Canta Callao en la coordenada UTM 269 939 m E y 8 672 891 m E de referencia.
- c. Tramo que comprende desde la intersección del eje de la avenida Angélica Gamarra con el eje de la avenida Tomás Valle en la coordenada UTM 272 452 m E y 8 671 288 m N de referencia, hasta la intersección del eje de la vía Túpac Amaru con el eje de la avenida 28 de Julio (también llamada vía Enrique Meiggs).
- d. Tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 273 430 m E y 8 667 000 m N en el eje de la avenida Oscar R. Benavides, hasta la intersección del eje de la avenida Venezuela con el eje de la avenida De Los Insurgentes.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial.
- Decreto Supremo N° 084-2013-PCM, Decreto Supremo que aprueba Reglamento de la Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial.
- Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.
- Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10316/2024-PE,
Ley de Saneamiento de cuatro tramos del límite entre la
Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

límites a nivel nacional.

- Decreto Supremo 127-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31463

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso.

De la revisión realizada de la iniciativa legislativa 10316/2024-PE, materia del presente estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se señala que cumple con los requisitos establecidos para la presentación de propuestas legislativas; dado que, contiene una exposición de motivos que describe la problemática y el fundamento técnico de la propuesta norma; cuenta con el análisis de impacto cuantitativo o cualitativo de la norma, en el que se señala que el proyecto de ley no irroga gasto público; y, finalmente se analiza el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

Asimismo, respecto a los requisitos especiales de proyectos de demarcación territorial, a requerimiento de esta comisión, la Presidencia del Consejo de Ministros ha remitido los informes técnicos que sustentan la iniciativa.

4.2. Análisis Técnico

a) Problemática que se pretende resolver

De acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de ley, las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a la provincia de Lima y a la Provincia Constitucional del Callao solo establecen el 59% del límite entre ellos; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definir el 41 % del límite restante de la citada colindancia.

El territorio peruano desde sus inicios lleva consigo el problema de no contar con el saneamiento territorial de sus departamentos, provincias y distritos; principalmente,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10316/2024-PE,
Ley de Saneamiento de cuatro tramos del límite entre la
Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

por las leyes antiguas que dieron su origen. Estas leyes carecían de los procedimientos y requisitos técnicos básicos para desarrollar el proceso de demarcación y organización territorial en sus zonas, tampoco contaban con la cartografía que permitiría precisar de manera correcta los límites de su territorio. De esa manera, la creación de distritos y provincias eran definidos por la cultura de los pueblos que los integraban.

Esta situación ha generado que nuestro país tenga una organización política-administrativa poco funcional, es decir no cuenta con una delimitación territorial correctamente saneada; lo que ha dificultado que las autoridades brinden servicios básicos de manera adecuada a la población; y, ha ocasionado conflictos territoriales en los últimos años.

Por ello en el año 2002, se aprobó la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que estableció lineamientos y procesos necesarios para lograr definir límites y organizar debidamente el territorio.

A pesar de los esfuerzos por parte de Estado de sanear de manera correcta los límites de su organización territorial a través de Ley N° 27795, su reglamento y otras normas que tienen como fin coadyuvar a lograr ese objetivo, el problema persiste. Alrededor del 80% de las circunscripciones del país requieren sanear sus límites a través de una ley, caso contrario continuarán los conflictos territoriales por la afectación que sufren los pobladores debido a las zonas limítrofes no definidas (no llegan los servicios básicos, problemas en los tributos, duplicidad de esfuerzos de la administración, carencia de obras públicas, entre otros) que afecta directamente el desarrollo de nuestros territorios.

Por ello, en el año 2010 se aprobó la Ley 29533 por la que se implementó el arbitraje territorial y los acuerdos de límites entre los gobiernos regionales y entre los gobiernos locales, provinciales o distritales, como mecanismos para la delimitación territorial, a fin de coadyuvar al saneamiento de límites del territorio nacional regulado en la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; y de esta manera, como indica su primer artículo, garantizar el ejercicio del gobierno y la administración; promover la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10316/2024-PE,
Ley de Saneamiento de cuatro tramos del límite entre la
Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

integración y el desarrollo local, regional y nacional; así como contribuir a un clima de paz social.

Asimismo, en el año 2022, con el fin de agilizar los procedimientos de saneamientos de límites, se aprobó la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, en las circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no exista controversias limítrofes, la que ha venido aplicándose desde su vigencia para acelerar el proceso de delimitación territorial; esta norma es la que se ha aplicado en el procedimiento de saneamiento de límites que propone la presente iniciativa legislativa.

b) Normativa sobre el procedimiento de saneamiento de límites.

La Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República tiene la atribución de "aprobar la demarcación territorial a propuesta del Poder Ejecutivo" (numeral 7 del artículo 102).¹

Asimismo, la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 1 desarrolla la regulación y el procedimiento para la delimitación territorial como se señala a continuación:

"La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República."

La misma norma, en su artículo 5, precisa los órganos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, entre ellos: la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial; los gobiernos

¹ El Tribunal Constitucional ha reiterado en diversas oportunidades la interpretación de la atribución del Congreso señalada en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución. Por ejemplo, Expediente 0019-2018-PI/TC, Fj. 15 y ss.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10316/2024-PE,
Ley de Saneamiento de cuatro tramos del límite entre la
Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

regionales; y las entidades públicas, incluidas las municipalidades que están obligadas a proporcionar a los precitados organismos la información que requieran.

El procedimiento de saneamiento de límites se realiza en el marco de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, las que se complementan con otras dos normas que facilitan el proceso de saneamiento de límites territoriales. Ellas son: La Ley 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial; y La Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones *"en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales."*

La Ley 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial que, en referencia al saneamiento de límites interdepartamentales señala en su artículo 4 lo siguiente:

"Tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones de colindancia interdepartamental, los gobernadores regionales involucrados suscriben un acta de acuerdo de límites, que es ratificado por acuerdo de consejo regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales.

Si el acuerdo de límites ratificado implica un consenso que permite sanear la integridad de la colindancia interdepartamental o de al menos la totalidad de la colindancia de una provincia, el ente rector formula y tramita el anteproyecto de la ley correspondiente (...)"

Y respecto al saneamiento de límites distritales y provinciales en el interior de un departamento, es que justamente la materia del presente proyecto de ley señala:

"El expediente único de saneamiento y organización territorial, el cual incluye la memoria descriptiva y la propuesta cartográfica de límites, debe contar, previo informe favorable de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el acuerdo del consejo regional respectivo, a fin de que sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para su correspondiente trámite, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10316/2024-PE,
Ley de Saneamiento de cuatro tramos del límite entre la
Provincia de Lima v la Provincia Constitucional del Callao

Por su parte, la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones *"en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales"*; dispone, respecto al saneamiento de límites interdepartamentales lo siguiente, en su artículo 2:

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de límites con carácter interdepartamental, sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública."

Y respecto al saneamiento de límites intradepartamental, lo siguiente (artículo 3):

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de sus límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública.

Asimismo, sobre la propuesta de demarcación, establece en su artículo 4:

- 4.1. La Presidencia del Consejo de Ministros elabora la propuesta de límites conforme a lo señalado en los artículos 2 y 3, la cual es remitida a los gobiernos regionales y gobiernos locales involucrados para que expresen su conformidad con los límites donde no existan controversias de naturaleza demarcatoria.*
- 4.2. Los límites propuestos que cuenten con la conformidad de los gobiernos regionales y gobiernos locales, tal como se señala en el numeral precedente, se incluyen en el proyecto de ley que presente el Poder Ejecutivo."*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10316/2024-PE,
Ley de Saneamiento de cuatro tramos del límite entre la
Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

Por su parte, el reglamento de la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por el Decreto Supremo 127-2022- PCM, que es de observancia para el análisis de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, señala:

- El artículo III, numeral 3.1 establece que el "acuerdo de límites" es el consenso entre dos o más gobiernos regionales o entre dos o más gobiernos locales respecto a un límite, sus puntos extremos o parte del límite, logrado en el marco de una acción de demarcación territorial de delimitación o redelimitación. Se plasma en un acta que contiene la memoria descriptiva y su representación cartográfica. Es irretractable e inimpugnable.
- En el artículo 2, que la implementación del proceso excepcional no requiere contar con estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) o expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) a los que se refiere la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- En el artículo 5, numeral 5.1, que el acuerdo de límites de una colindancia interprovincial es suscrito por los alcaldes de los gobiernos locales provinciales involucrados; en el numeral 5.2 que el acta de acuerdo de límites de una colindancia interdistrital es suscrita por los alcaldes de los gobiernos locales distritales involucrados, salvo que se trate del distrito cercado en cuyo caso suscriben el acta de acuerdo de límites el alcalde provincial con el alcalde distrital que corresponda; y en el 5.3 que el acta de acuerdo de límites de una colindancia de tratamiento interdepartamental es suscrita por los gobernadores regionales involucrados o por el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda.
- En el artículo 6, que las precisiones técnicas que requieran las actas de acuerdo de límites intradepartamentales son elaboradas por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional (UTDT). mediante informe, de manera tal que permitan aclarar el sentido de lo acordado sin modificarlo o desvirtuarlo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10316/2024-PE,
Ley de Saneamiento de cuatro tramos del límite entre la
Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

- En el artículo 12 se establece que la delimitación territorial interdepartamental es la acción de demarcación territorial mediante la que se establece un límite o parte de él entre departamentos colindantes cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen.
- En el artículo 10, que el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental es iniciado por la SDOT y que en coordinación con la UTDT, identifica en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar, y se convoca a los alcaldes de las provincias y distritos involucrados para informarles sobre el proceso, y que en coordinación con los gobiernos locales, los valida e informa sobre ello a la SDOT adjuntando una versión preliminar de la memoria descriptiva y su respectiva representación cartográfica a efecto de que sean considerados en el proceso.
- Igualmente, señala que la SDOT elabora las memorias descriptivas y la representación cartográfica de los límites, y que la UTDT convoca a los alcaldes de las provincias y de los distritos involucrados en los límites, para que suscriban las actas de acuerdo de límites correspondientes y elabora un informe técnico de delimitación territorial intradepartamental que describe el proceso implementado.
- Asimismo, indica que el gobernador regional remite a la SDOT el informe técnico elaborado por la UTDT y los ejemplares originales de las actas de acuerdo de límites suscritas en el proceso implementado. el gobierno regional y elabora el informe técnico de delimitación territorial intradepartamental y que finalmente, la SDOT elabora el anteproyecto de ley de delimitación para su aprobación por el Consejo de Ministros y posterior remisión al Congreso de la República.
- En el artículo 13, que el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental. En el numeral 13.5 se precisa que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) elabora un informe técnico de la delimitación, que incorpora los límites, tramos o puntos extremos, cuyas memorias

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10316/2024-PE,
Ley de Saneamiento de cuatro tramos del límite entre la
Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

descriptivas se encuentran anotadas en el Registro Nacional de Límites (REN LIM).

- Conforme al artículo 14, las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites suscritas en el marco del proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental son anotadas de oficio por la SDOT en el REN LIM con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha anotación sólo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica.

c) Evaluación del procedimiento seguido

El saneamiento de los límites a los que hace referencia el proyecto de ley fue logrado en aplicación de la Ley 31463 que estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Adicionalmente, de acuerdo a la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Municipalidad Metropolitana de Lima asume la competencia y funciones que corresponden al gobierno regional en las acciones de demarcación territorial en el ámbito de la provincia de Lima. En tal sentido, dado que el proceso para la definición del límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao involucra a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Gobierno Regional del Callao, el tratamiento que se aplica a dicho proceso es el que corresponde a los límites de carácter interdepartamental.

De acuerdo a la exposición de motivos, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) implementó con las unidades técnicas de demarcación territorial (UTDT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima y del Gobierno Regional del Callao, un proceso excepcional para establecer el límite entre la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10316/2024-PE,
Ley de Saneamiento de cuatro tramos del límite entre la
Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

Este empezó con el Oficio Múltiple N° D000054-2023-PCM-SDOT, del 13 de septiembre de 2023, por la que la SDOT remitió a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Gobierno Regional del Callao el Informe N° D000159-2023-PCM-SSATDOT, de la misma fecha, en el que se identifica el límite saneado, tramos saneados o puntos extremos de la colindancia entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Posteriormente, el 5 de octubre de 2023, la SDOT identificó en una representación cartográfica los posibles tramos a tratar donde no existe controversia limítrofe, los que no incluyen los tramos saneados o puntos extremos identificados en el Informe N° D000159-2023-PCM-SSATDOT, lo cual fue informado a las unidades técnicas de demarcación territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima y del Gobierno Regional del Callao.

Los días 5 de octubre de 2023 y 22 de julio de 2024 la SDOT validó, en coordinación con las unidades técnicas de demarcación territorial (UTDT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima y del Gobierno Regional del Callao, cuatro (4) tramos identificados en los cuales no existe controversia limítrofe; dejando constancia de ello en las actas de trabajo del 5 de octubre de 2023 y 22 de julio de 2024.

Igualmente, el proyecto de ley informa que Mediante el Oficio Múltiple N° D000011-2024-PCM-SSATDOT del 30 de julio de 2024, la SDOT remitió a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Gobierno Regional del Callao las memorias descriptivas y representación cartográfica de los cuatro (4) tramos validados en coordinación con sus unidades técnicas de demarcación territorial y convocó al alcalde de la provincia de Lima y al Gobernador Regional del Callao, a la firma del acta de acuerdo de límites.

El 24 de septiembre de 2024, el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobernador Regional del Callao suscribieron el Acta de acuerdo de límites mediante la cual consensuaron cuatro (4) tramos de la colindancia entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

d) Memoria descriptiva

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10316/2024-PE,
Ley de Saneamiento de cuatro tramos del límite entre la
Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

El artículo 2 del proyecto de ley en estudio señala la delimitación de los tramos del límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao a los que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, de acuerdo a las siguientes memorias descriptivas:

- a. *Tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 268 258 m E y 8 679 378 m N en el thalweg del río Chillón, hasta el punto de coordenada UTM 269 413 m E y 8 675 734 m N en el eje de la calle Los Rosales:*

Inicia en el punto de coordenada UTM 268 258 m E y 8 679 378 m N en el thalweg del río Chillón; continúa en dirección sur en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 268 249 m E y 8 679 280 m N; continúa en dirección sur por la estribación norte del cerro Animas, hasta la cumbre norte del cerro Animas en la cota 96.1 de referencia; continúa en dirección sur por la línea de cumbres de los cerros Animas, El Paraíso y Oquendo, (pasando por las cotas 101.1, 95.3, 100.2, 100.2, 127.1, 123.2, 133.3, 135.7, 130.3, 117.3, 122.7, 112.1, 115.4, 102.6, 87.2, 158.4, 133.4, 138.1 125.3, 132.8, 82.6, 101.1, 61.4, 100.1, 114.4, 115.5 de referencia), hasta la cumbre sur del cerro Oquendo en la cota 119.1 de referencia; continúa en dirección sur por la estribación sur del cerro Oquendo pasando por la cota 69.1 de referencia, hasta el punto de coordenada UTM 269 435 m E y 8 675 955 m N; continúa en dirección sur en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM: 269 413 m E y 8 675 921 m N, 269 398 m E y 8 675 872 m N, 269 382 m E y 8 675 752 m N, finaliza en el punto de coordenada UTM 269 413 m E y 8 675 734 m N en el eje de la calle Los Rosales.

- b. *Tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 269 723 m E y 8 674 220 m N en el eje de la vía 200 millas (avenida 200 Millas), hasta la intersección del eje de la vía Pisac (calle Pisac) con el eje de la avenida Santa Callao en la coordenada UTM 269 939 m E y 8 672 891 m N de referencia:*

Inicia en el punto de coordenada UTM 269 723 m E y 8 674 220 m N en el eje de la vía 200 millas (avenida 200 Millas); continúa en dirección suroeste por el eje de la vía 200 millas (avenida 200 Millas), hasta su intersección con el eje de la avenida Carlos Izaguirre en la coordenada UTM 269 566 m E y 8 673 953 m N de referencia; continúa en dirección sureste por el eje de la avenida Carlos Izaguirre, hasta su intersección con el eje de la calle La Regla en la coordenada UTM 269 604 m E y 8 673 923 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por el eje de la calle La Regla, hasta su intersección con el eje de la avenida Cusco en la coordenada UTM 269 363 m E y 8 673 126 m N de referencia; continúa en dirección este por el eje de la avenida Cusco, hasta su intersección con el eje de la vía Pisac (calle Pisac) en la coordenada UTM 269 437 m E y 8 673 155 m N de referencia; continúa en dirección sureste por el eje de la vía Pisac (calle Pisac), finaliza en su intersección con el eje de la avenida Santa Callao en la coordenada UTM 269 939 m E y 8 672 891 m N de referencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10316/2024-PE,
Ley de Saneamiento de cuatro tramos del límite entre la
Provincia de Lima v la Provincia Constitucional del Callao

- c. *Tramo que comprende desde la intersección del eje de la avenida Angélica Gamarra con el eje de la avenida Tomás Valle en la coordenada UTM 272 452 m E y 8 671 288 m N de referencia, hasta la intersección del eje de la vía Túpac Amaru con el eje de la avenida 28 de Julio (también llamada vía Enrique Meiggs):*

Inicia en la intersección del eje de la avenida Angélica Gamarra con el eje de la avenida Tomás Valle en la coordenada UTM 272 452 m E y 8 671 288 m N de referencia; continúa en dirección este por el eje de la avenida Tomas Valle, hasta su intersección con el eje del jirón Los Codornices en la coordenada UTM 272 523 m E y 8 671 284 m N de referencia; continúa en dirección sureste por el eje del jirón Los Codornices, hasta su intersección con el eje del jirón Leonardo Ortiz Salcedo (punto de inicio de la avenida Condevilla); continúa en dirección suroeste por el eje de la avenida Condevilla (también llamada vía Genaro Delgado), hasta su intersección con el eje de la avenida Pacasmayo; continúa en dirección este por el eje de la avenida Pacasmayo, hasta su intersección con el eje del jirón Salaverry; continúa en dirección suroeste por el eje del jirón Salaverry, hasta su intersección con el eje de la avenida Perú; continúa en dirección oeste por el eje de la avenida Perú, hasta su intersección con el eje de la avenida Quilca; continúa en dirección suroeste por el eje de la avenida Quilca; hasta su intersección con el eje del jirón Cusco; continúa con dirección sureste por el eje del jirón Cusco, hasta su intersección con el eje del jirón Chiclayo; continúa en dirección sur por el eje del jirón Chiclayo, hasta su intersección con el eje del jirón José Olaya; continúa en dirección este por el eje del jirón José Olaya, hasta su intersección con el eje de la vía Los Próceres (calle Los Próceres); continúa en dirección sur por el eje de la vía Los Próceres (calle Los Próceres), hasta su intersección con el eje de la avenida 2 de Mayo en el punto de coordenada UTM 272 077 m E y 8 668 382 m N; continúa en dirección sureste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 272 098 m E y 8 668 327 m N en el thalweg del río Rímac; continúa aguas arriba por el thalweg del río Rímac, hasta el punto de coordenada UTM 273 233 m E y 8 668 568 m N en el thalweg del río Rímac; continúa en dirección sur en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 273 240 m E y 8 668 508 m N en el eje de la avenida Vicente Morales Duárez; continúa en dirección sur por el eje de la vía Túpac Amaru (calle Túpac Amaru), finaliza en su intersección con el eje de la avenida 28 de Julio (también llamada vía Enrique Meiggs).

- d. *Tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 273 430 m E y 8 667 000 m N en el eje de la avenida Oscar R. Benavides, hasta la intersección del eje de la avenida Venezuela con el eje de la avenida De Los Insurgentes:*

Inicia el punto de coordenada UTM 273 430 m E y 8 667 000 m N en el eje de la avenida Oscar R. Benavides; continúa en dirección oeste por el eje de la avenida Óscar R. Benavides, hasta el punto de coordenada UTM 272 733 m E y 8 666 862 m N en el eje de la avenida Oscar R. Benavides; continúa en dirección sur en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM: 272 737 m E y 8 666 834 m N, 272 714 m E y 8 666 616 m N, 272 660 m E y 8 666 071 m N, 272 714 m E y 8 666 000 m N, 272 691 m E y 8 665 966 m N, 272 681 m E y 8 665 944 m N, 272 678 m E y 8 665 930 m N, 272 680 m E y 8 665 894 m N, 272 684 m E y 8 665 874 m N, 272 688 m E y 8 665 855 m N, 272 695 m E y 8 665 848 m N,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10316/2024-PE,
Ley de Saneamiento de cuatro tramos del límite entre la
Provincia de Lima v la Provincia Constitucional del Callao

272 768 m E y 8 665 798 m N, 272 782 m E y 8 665 798 m N, 272 791 m E y 8 665 797 m N, 272 803 m E y 8 665 792 m N, hasta el punto de coordenada UTM 272 810 m E y 8 665 779 m N, en el eje de la avenida Venezuela; continúa en dirección oeste por el eje de la avenida Venezuela, finaliza en la intersección del eje de la avenida Venezuela con el eje de la avenida De Los Insurgentes.

Asimismo, informe que las memorias descriptivas precedentes han sido elaboradas con base en las siguientes fuentes cartográficas:

- IGN (2020). *La Perla, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 25i (1231). Lima, Perú.*
- IGN (2020). *Urb. Mirones Bajo, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 25i (1143). Lima, Perú.*
- IGN (2020). *Universidad San Marcos, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 25i (1244). Lima, Perú.*
- IGN (2020). *A.H. Márquez, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 24i (2433). Lima, Perú.*
- IGN (2020). *A.H. Mariano Ignacio Prado, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 24i (2432). Lima, Perú.*
- IGN (2020). *Urb. El Manantial, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 24i (2531). Lima, Perú.*
- IGN (2020). *Urb. Santa Isabel, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 24i (2532). Lima, Perú.*
- IGN (2020). *Urb. Antares, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 25i (1144). Lima, Perú.*

Y culmina el proyecto de ley indicando que la representación cartográfica de las memorias descriptivas de los cuatro (4) tramos del límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, constan en anexo adjunto

e) Evaluación de la viabilidad y pertinencia de la propuesta de ley

Esta Comisión, en cumplimiento de sus funciones, ha revisado el procedimiento seguido por la SODT y las parte involucradas en el proceso de saneamiento de límites de 4 tramos entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao.

Asimismo, se ha revisado el acta de acuerdo de límites suscrito entre el alcalde Provincial de Lima y el Señor Gobernador Regional del Callao a los efectos del saneamiento del límite entre la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; en consecuencia, se puede señalar que la propuesta legislativa cumple con las disposiciones legales siguientes:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10316/2024-PE,
Ley de Saneamiento de cuatro tramos del límite entre la
Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

- Numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.
- Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales así como formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.
- Ley 31463, que estableció un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional; el cual sirvió para que el alcalde de la provincia de Lima y el Gobernador Regional del Callao suscriban un acta de acuerdo de límites mediante el cual consensuaron cuatro (4) tramos de la colindancia que los involucra. Tal acta fue suscrita en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de la Ley N° 31463, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Ahora bien, respecto de la pertinencia de la propuesta de ley, es importante señalar que el objeto de este tipo de iniciativas es reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, en el presente caso, sanear cuatro tramos del límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, los cuales constituyen aproximadamente el 25% de dicho límite, quedando así definido el 84% del límite que los involucra, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de servicios para la población.

5. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta de ley tiene por objeto delimitar cuatro (4) tramos del límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, por lo que entre los beneficios más saltantes se encuentran la reducción del porcentaje del límite aun pendiente de saneamiento de estas dos provincias.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10316/2024-PE,
Ley de Saneamiento de cuatro tramos del límite entre la
Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

La propuesta plantea sanear aproximadamente el 25% de dicho límite, que sumado al 59% que se encuentra saneado mediante leyes de naturaleza demarcatoria, se define el 84% del límite que los involucra.

Asimismo, contribuirá a una mejor administración del territorio de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y, de manera particular, distritos de Lima, San Martín de Porres y San Miguel, de la provincia Lima, en el departamento de Lima, y los distritos de Bellavista, Callao y Carmen de La Legua - Reynoso, de la Provincia Constitucional del Callao, lo cual tiene incidencia en los 1 646 170 habitantes que residen en los mencionados distritos.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el inciso a) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley **10316/2024-PE**, Ley de Saneamiento y Organización Territorial de cuatro tramos del límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, en sus propios términos.

Sala de sesiones

Lima, 15 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 12:48:15-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 10:02:33-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 11:19:02-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Presidenta



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 11:12:52-0500

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 10:41:53-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 10:18:33-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 12:03:36-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 11:31:12-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 10:27:28-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 10:25:06-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10316/2024-PE,
Ley de Saneamiento de cuatro tramos del límite entre la
Provincia de Lima v la Provincia Constitucional del Callao



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 14:10:03-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 17:25:29-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 12:28:43-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 12:16:38-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 15:23:34-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 11:39:18-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/04/2025 15:35:53-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 12:11:24-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/04/2025 12:36:45-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 18:09:27-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 12:40:42-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 16:50:25-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 12:38:57-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 28 de abril de 2025 12:45
Para: Micaela Cruz Godoy; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 9f2bfe3affae7ed748eda6cde24edd4c.pdf

Categorías: Categoría amarilla

[Solicitante]: MCRUZ@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: En la sesión se aprobó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, respecto al dictamen aprobado por unanimidad en la décimo tercera sesión ordinaria de la comisión. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10316/2024-PE, Ley de Saneamiento de cuatro tramos del límite entre la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

[Fecha]: 2025-04-28 12:45:05

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.